

## **REGLAMENTACION RESIDENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **VISTOS:**

El convenio de cooperación entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y la Caja, celebrado en fecha 9 de noviembre de 2022 y las disposiciones del Art. 4° de la Ley 12.207;

### **Y CONSIDERANDO:**

La importancia que tiene para la provincia de Buenos Aires la formación de posgrado intensivo de los/as profesionales de la medicina a los fines de dar respuestas a las demandas de salud de nuestra población.

Que por Decreto 1572/2022 publicado en el Boletín Oficial en fecha 1 de noviembre de 2022 entró en vigencia el nuevo REGLAMENTO BÁSICO GENERAL DEL SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS para profesionales de la salud.

Que entre sus disposiciones se encuentra prevista la inclusión de los y las residentes dentro del régimen jubilatorio del Instituto de Previsión Social de la provincia (Dec-Ley 9650/80).

Que desde larga data la Caja, asumiendo el compromiso de propiciar condiciones que faciliten el acceso a la cobertura previsional prevista en la Ley 12.207 ha establecido un régimen de aportación por escala reducida entre cuyos beneficiarios/as se encuentran los médicos y médicas residentes.

Que, sin perjuicio de ello, en pos de favorecer el ingreso de profesionales de la medicina a las residencias de la provincia de Buenos Aires, atento el desempeño exclusivo que importa la misma y la inclusión prevista en el Régimen de Previsión Social de la provincia (IPS), resulta atendible que los/as médicos/as residentes puedan optar por su desafiliación al sistema previsional regido por la Ley 12.207, en consideración a la excepción prevista en el Art. 4 segundo párrafo de dicha ley.

Que, dado lo expuesto y de conformidad con las facultades previstas en el Art. 21 inc. p) de la Ley 12.207, **el H. DIRECTORIO RESUELVE:**

Artículo 1°: OPCIÓN. Permitir que los y las residentes comprendidos en el

REGLAMENTO BÁSICO GENERAL DEL SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1572/2022, puedan optar por mantener su afiliación al sistema previsional establecido en la Ley 12.207, en cualquiera de sus modalidades de aportación (plena o adhesión a escala reducida), o solicitar su desafiliación desde la fecha de entrada en vigencia del citado reglamento y hasta la finalización del desempeño como residente, en la medida que durante dicho período se desempeñe en forma exclusiva bajo el régimen de residencias y efectúe aportes al sistema jubilatorio regido por el Dec. 9650/80 (IPS).

Artículo 2º: EFECTOS. Dejar establecido que la opción por desafiliación exime al/la residente del pago de los aportes previsionales e importa para el/la profesional y sus causahabientes la pérdida de los derechos y beneficios establecidos en la Ley 12.207; no resultando computables los períodos comprendidos en la desafiliación a los fines previsionales de esta Caja, en conformidad al Art. 4º de la citada ley.

Para los/las profesionales que hayan obtenido su primera matriculación en el año en curso, hayan adjudicado el primer año de residencia en el mismo período, no registren pago de aportes ni indicios de ejercicio profesional en forma previa, la desafiliación será concedida desde la fecha de su colegiación. Para los/las residentes de primer año con matriculación anterior, la concesión de la desafiliación será desde la fecha de inicio de la residencia.

Para los/las residentes de años superiores que formulen su opción desafiliatoria, la misma nunca podrá ser concedida con anterioridad al 1º de octubre de 2022, dado que recién a partir de dicha fecha han sido incluidos en las previsiones del Dec-Ley 9650/80.

En caso que el/la residente registre deuda con el sistema previsional por períodos anteriores, deberá cancelar y/o regularizar la misma, en forma previa al ejercicio de su opción desafiliatoria, asumiendo –de corresponder- el pago de los costos y costas judiciales que se hubiesen ocasionado.

Artículo 3º: REQUISITO. Que a los fines de hacer efectiva la opción establecida en el Artículo 1º, el/la profesional deberá concurrir a cualquiera de las delegaciones

administrativas de la Caja con el objeto de completar el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente, acompañando último recibo de sueldo del que surja el aporte al sistema público provincial y constancia que acredite su desempeño como residente, especialidad, lugar de trabajo y extensión de la misma.

Artículo 4º: PLAZOS. Quienes se encuentren ejerciendo como residentes al momento del dictado de la presente, podrán optar por la desafiliación o adhesión al sistema de escala reducida hasta el día 23 de diciembre de 2022. Quienes adjudiquen su residencia a partir del año 2023, podrán ejercer dicha opción dentro de los sesenta (60) días de iniciado su desempeño profesional.

En conformidad a la obligatoriedad de la seguridad social e irrenunciabilidad a la cobertura, beneficios y protección de la misma (Art. 14 bis CN), como también la obligatoriedad de la afiliación y contribución al fondo de la Caja que establecen los Arts. 3, 4 y concordantes de la Ley 12.207, la ausencia de ejercicio de la opción que prevé la presente en los plazos indicados importará el mantenimiento de la afiliación plena a este sistema previsional.

Artículo 5º: DEBER DE INFORMACIÓN. Queda establecida la obligación de los/las profesionales de comunicar a la Caja en forma fehaciente cualquier cambio en la modalidad del ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6º: CADUCIDAD. La desafiliación que fuera concedida caducará en forma automática y de pleno derecho en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ejercicio profesional bajo forma distinta a la declarada;
- b) Cese de su desempeño como residente por cualquier causa;
- c) Cancelación de la matrícula profesional;
- d) Colegiación o inscripción de matrícula en jurisdicción distinta al lugar declarado.

Artículo 7º: NOTIFICACIÓN. El/la residente que opte por la desafiliación al sistema será comunicado/a expresamente de los efectos, obligaciones y condiciones a las que se encuentra sujeta la desafiliación.

Artículo 8º: RÉGIMEN SANCIONATORIO. En caso de detectarse ejercicio profesional por fuera del marco de la residencia regulada por el Dec. 1572/2022 o posterior que lo sustituya o modifique, se dejará sin efecto la desafiliación y se dispondrá el pago actualizado de los aportes desde el inicio del ejercicio distinto al vinculado a la residencia. En tal supuesto, en conformidad a las previsiones de los Arts. 21 inc. “n” y 35 inc. “g” de la Ley 12.207, el H. Directorio -atendiendo las circunstancias del caso- podrá imponer una multa equivalente al 100% del aporte determinado sobre los períodos en que se ha dejado sin efecto la desafiliación otrora concedida.

Artículo 9º: REINSERCIÓN. Al vencimiento del plazo por el que se otorgue la desafiliación y/o sus prórrogas, el/la profesional quedará - en forma automática - inserto/a nuevamente en este sistema previsional. No obstante lo anterior, en dicha oportunidad para el caso que cuente con más de cuarenta (40) años de edad deberá someterse a la evaluación de una Junta Médica que efectuará un examen exhaustivo de su estado de salud. Podrá además oficiarse a las reparticiones y/o entidades donde el/la profesional haya efectuado su desempeño profesional para que informen sobre licencias que por motivos de salud se le hayan acordado al mismo/s.

En ningún caso se permitirá la reinscripción a este sistema efectuada a pedido del/la profesional en forma anticipada a la fecha prevista para la finalización de la residencia, cuando continúe ejerciendo en forma exclusiva como residente.

Artículo 10º: Regístrese en actas y notifíquese a los estamentos correspondientes y a los interesados.